4.904

4.905

4.906

4.907

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de octubre de 1987, por la que se rectifica anuncio de adjudicación definitiva por contratación directa de obra (HU-5/0-85/II). (Bojo núm. 84, de 13.10.87).

Resolución de 15 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva mediante contratación directa del suministro que se cita.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de octubre de 1987, de lo Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por la que se anuncia la contratoción de los obras que se indicon, por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 989/87).

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 5 de octubre de 1987, por la que se onuncio concurso para la contratación de la asistencia técnico: compoña publicitoria sobre alimentos de Andalucía, en prensa y rodio (**PD. 983/87**).

Resolución de. 13 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se hoce pública adjudicoción definitiva de contrato de obros (4/86/ 187).

Resolución de 14 de octubre de 1987, del Instituto
Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública
odjudicoción definitiva de contrato de obros (4/87/.

Resolución de 15 de octubre de 1987, del Instituto
Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública

adjudicación definitiva de contrato de obras (3/87/418).

Resolución de 21 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reformo Agraria; por la que se onuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER 75%. Declarado de urgencia según lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (3/87/116) (PD. 993/87). 4.906

Resolución de 21 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agroria, por lo que se onuncia subosta con odmisión previa paro la contratación de obras. Obra ofecta al PER 75%. Declaroda de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidod Autónoma de Andalucío pora 1987 (3/87/537) (PD. 994/87).

Resolución de 22 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reformo Agroria, por lo que se anuncia subosto con admisión previo para la controtación de obras. Obra afecta al PER 75%. Declarado de urgencia en virtud de lo previsto en el ortículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de lo Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (3/87/482) (PD. 1000/87).

Resolución de 22 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reformo Agrario, por la que se onuncia subasta con admisión previa para la contratación de obros. Obra afecta ol PER 75%. Declarado de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de lo Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (3/87/312) (PD. 1001/87).

5.2. Otros anuncios.

4.907

4.907

4.908 4677

CONSJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública solicitud de permiso de investigación (**PP. 924/87**).

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública salicitud de permiso de investigación (**PP. 926/87**).

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública solicitud de permiso de investigación (**PP. 927/87**).

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de concesión directa de explotación minero (PP. 656/87).

Y Y Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre declaroción de aguas minerales (PP. 953/87). 4.908

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Málago, sobre actas previas a lo acupación de los terrenas afectados por las obras que se citan (JA-1-MA-118).

4.908

Anuncia de la Delegación Provincial de Málago, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectodos por las obras que se citan (JA-1-MA-118).

4.908

4.908 CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE

Canvocatoria de osamblea general ordinaria. (PP. 982/4.908\\617-87).

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 223/1987, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la segregación de 237.160 metros cuadrados pertenecientes al término municipal de Armilla para su incorporación al de Granada, e, igualmente, la segregación de 404.120 metros cuadrados del término de este última municipio para su agregación al de Armilla, con efectividad de 1° de enero de 1988.

Los Ayuntamientos de Granada y Armilla acordaron la alteroción de sus términos municipales, ol objeto de conseguir una delimitación más racional de los mismos, mediante la segregación de parte del término de cada uno de ellos para su incorporación al del otro, al amparo de lo establecido en el art. 18, en relación con el art. 13.b), c), de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

A este respecto, se crea por ambas Corporaciones una Comisión Mixta, que a la vista de la memoria confeccionada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Granada –donde se abordan todos los aspectos que la alteración entroña–, resuelve elevarla

a las plenos de las respectivas Carparacianes, quienes en sesiones celebrados los díos 23 y 20 de moyo del posada aña apraboron iniciar expediente de alterocián de sus términas.

Sametidos los anteriores ocuerdos o informacián pública medionte insercián de las correspondientes edictas en las Boletines Oficiales de la Provincia números 123 y 135, de 3 y 17 de junio de 1986, se presentó tan sólo uno olegoción que fue desestimoda par el 'Ayuntamiento de Armilla en sesión de 5 de septiembre de 1986. Tonto en este último ocuerdo camo en el de 25 de julio del mismo año, adoptado par el Ayuntamienta Granadino, en líneo con los acuerdas iniciales, se resolvió que la delimitacián entre ombos términos tronscurriese por el cauce del río Monachil, con especificación de las segregaciones que ello comportarío, así como que mediase una compensación económica por la pérdida de habitantes que experimentaría la población de Armillo, renunciando, finalmente, ambas Corporaciones a la división de bienes, derechos, acciones, deudos, etcétera, en atención o la complejidad de su operación y escasa incidencia práctica.

En el expediente tramitado, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en moteria de alteración de términos municipales por la Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativa 781/86, de 18 de obril y Reglomento de Población y Demarcación Territorial de las Entidodes Locales, de 11 de julio de 1986, y, más concretamente, a lo establecido por los artículos 5, 7, 10 y 14, del último de los cuerpas legales citado, a fin de llevar a cobo la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe. También se entiende abservada la dispuesta en el art. 8° de este Reglamento, en cuanto existe un completo acuerdo entre ambos municipios en la forma de dividir los bienes, derechos, acciones, deudas y cargos, como resultado obligado de la forma racional con que se ha procedido a la alteración de sus términos municipales.

Remitidas en su día las actuacianes incaadas por ombos corporacianes, en unión de informe del Servicia de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernacián y Proyecto de Decreto, al Consejo de Estado para que emita el dictamen que se prevé en el art. 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ho transcurrido con exceso el plozo de 2 meses que se establece en el art. 128.1 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, sin que dicho Alto Cuerpo Consultivo lo haya emitido.

El Decreto 14/84, de 18 de enero, asigna a la Consejería de Gobernación las competencias funcionales y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesta en el art. 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el Real Decreto 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Cansejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de septiembre de 1987.

DISPONGO:

- 1°. Se aprueba la segregación de 237.160 m² pertenecientes al Término Municipal de Armilla para su incorparación ol de Granada, e, igualmente, la segregación de 404.120 m² del término de este último Municipio para su agregación al de Armilla, con efectividad de 1° de enero de 1988.
- 2°. Conjuntamente con la división territorial se practicará la división de bienes, derechos y acciones, así como la de deudas y cargas entre ambos municipios, en la forma expresamente convenida por sus respectivas Corporaciones.
- $3^{\circ}.$ Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.
- $4\,^{\circ}.$ Comunicar el Decreto de aprobación a los Ayuntamientos de Armilla γ Granada.
- 5°. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Granada.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andolucía DECRETO 224/1987, de 16 de septiembre, por el que se outorizo al Ayuntomiento de Conillos de Aceituno (Mólogo) poro odoptor su bondero municipol.

El Ilma. Ayuntamiento de Conillos de Aceituna (Málago) ha estimado oportuno odoptor su Bandero Municipal o fin de perpetuar en ello las hechos más relevontes y peculiares de su pasada histórica.

À tal efecto y de acuerdo con las focultodes que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrodo el día 30 de octubre de 1986, elevó a esta Consejerío pora su definitiva aprobación proyecto y memorio descriptiva de la misma.

El expediente se sustanciá canforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporocianes Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por la Corporación, visto asimismo el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andolucía, en relación con el apartodo 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias o la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de atorgamiento a las corporaciones de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesta en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de lo Comunidad Autónoma, a prapuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 1987

DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málago) para adoptar su Bandera Municipal, que quedorá organizada en lo farma siguiente: Enseña compuesta de dos franjas horizontales, verde y blanca, cargando a la diestra con un triángulo equilátero de púrpura, cargado a su vez de las vigentes armas municipales.

 $\mathsf{Art}\mathsf{\acute{i}}\mathsf{culo}\ 2^\circ.$ Comunicar el presente Decreto al Ilma. Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Mólaga).

Artícula 3°. Publicarlas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevillo, 16 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gabernación.

ORDEN de 1 de octubre de 1987, por la que se regula el Fonda de Catástrafe.

La diversidad de situaciones de carácter de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que pueden acarrear daños a personas y bienes, inciden en el ámbito de actuación de diferentes Consejerías y Organismos, ello hace que pueda existir dispersión en las tareas administrativas que traen como consecuencia, por una parte, dificultades de coordinación en la intervención de los distintos Organismos, y por otra, largos y complicados procedimientos para la adopción de medidas que, teniendo en cuento la naturaleza del acontecimiento, exigen una intervención inmediata.

La Consejería de Gobernación con el fin de evitar los efectos señalados, entienden necesario la puesta en marcha de un procedimiento de actuación que garantice el correcto destino, la eficacia y la rapidez necesaria en estos casos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1°. Es objeto de la presente orden regular la concesión de las ayudas de carácter urgente en situaciones de emergencia o grave riesgo y en los supuestos de daños a personas y bienes ocasionados por catástrole o calamidad pública.

Artículo 2°. Estas ayudas de carácter urgente se financiarán